CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: **110013110027-2020-000126-00**

Fecha de Fijación del Traslado: 11 de octubre de 2021

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (C. Digital 25)

Inicia: 12 de octubre de 2021

Termina: 14 de octubre de 2021

Nayibe Andrea Montaña Montoya

Secretaria

Recurso de Reposición Proceso 2020-0126

Wilson Murillo <willimartin80@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucero Vera <slucerov1986@gmail.com>; luznellyp011@outlook.com <luznellyp011@outlook.com>; luisfer64a@gmail.com <luisfer64a@gmail.com>

1 archivos adjuntos (607 KB)

Recurso de Reposición Auto 23.08.21.pdf;

Buena tarde, cordial saludo;
Adjunto radico recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de agosto de 2021.
Número del proceso: 1100131-10-027-2020-00126-00
Demandante: Encarnación Arévalo
Demandados: Miguel Ángel Peña Arévalo y Otros
Atte,
Wilson Albeiro Murillo Herrera
Satul Lucero Vera

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D

REF: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2020-0126

DTE: ENCARNACIÓN ÁREVALO

DDO: LUIS CARLOS PEÑA ARÉVALO, MIGUEL ANGEL PEÑA ARÉVALO, LUIS FERNANDO PEÑA RIVERA y LUZ NELLY PEÑA RIVERA demandados determinados y con los herederos indeterminados del causante señor DEOGRACIAS PEÑA BORDA (q.e.p.d).

WILSON ALBEIRO MURILLO HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.922.443 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 201.297 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ENCARNACIÓN ÁREVALO**, y **SATUL LUCERO VERA PATIÑO,** mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.794.506 de Guateque (Boyacá), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 251.792 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **LUIS CARLOS PEÑA ARÉVALO** y **MIGUEL ÁNGEL PEÑA ÁREVALO,** manifestamos la coayuvancia para interponer el siguiente RECURSO DE REPOSCIÓN contra el auto adiado de 23 de Agosto de hogaño, por medio del cual este Despacho se pronunció en relación con las notificaciones realizadas a los demandos en este proceso así:

En el auto en comento, el despacho manifiesta:

> *"Conforme al poder allegado (correo electrónico 23.02.2021), se reconoce a la abogada Satul Lucero Vera Patiño como apoderada del señor Luis Carlos Peña Arévalo y se tiene en consecuencia al demandado notificado por conducta concluyente de conformidad al numeral 2º del artículo 301 del CGP. Secretaria contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 ibídem"*

Téngase en cuenta que:

1. El citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., fue recibido por el señor Luis Carlos Peña Arévalo el día 13 de marzo de 2020.
2. Que los señores Luis Carlos Peña Arévalo y Miguel Ángel Peña Arévalo, confirieron poder especial, amplio y suficiente a la abogada Satul Lucero Vera Patiño.
3. Que yo, en calidad de apoderada de los demandados Luis Carlos Peña Arévalo y Miguel Ángel Peña Arévalo, en el mismo escrito procedí a contestar la demanda el día 23 de febrero de 2021 allanándome a la totalidad de las pretensiones incoadas por el apoderado de la parte demandante, y anexé el poder a mi conferido donde se me facultaba para allanarme en nombre de mis prohijados, tal como se puede evidenciar en el plenario del proceso.

4. El Despacho tiene por notificado al señor MIGUEL ÁNGEL PEÑA ARÉVALO de conformidad al poder allegado el 23 de febrero de 2021 y tiene en cuenta el allanamiento a los hechos y a las pretensiones de la demanda.
5. Si los demandados en el mismo poder confirieron poder a mi como apoderada y yo contesté la demanda en nombre y representación de los dos en el mismo documento, es oportuno plantearse el siguiente interrogante ¿por qué el despacho no tuvo en cuenta esta contestación también en el caso del señor Luis Carlos Peña Arévalo y el auto recurrido le está contabilizando el termino nuevamente?

Si bien es cierto, el artículo 301 del Código General del Proceso establece la notificación por conducta concluyente y que el señor LUIS CARLOS PEÑA ARÉVALO quedó notificado, también es cierto que el artículo 91 ibídem en su inciso 2 faculta al demandado para que solicite la reproducción de la demanda y sus anexos, la misma fue recibida por el demandado y en consecuencia por eso se contestó en termino y se allanó íntegramente tanto a los hechos como a las prensiones por lo que solicitamos a su despacho tener en cuenta la contestación a la demanda radicada en el mismo escrito por los señores MIGUEL ANGEL Y LUIS CARLOS PEÑA ARÉVALO.

PETICION

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos reponer el auto en relación con el párrafo 4° y tener en cuenta que la demanda ya fue contestada por el señor LUIS CARLOS PEÑA ARÉVALO por intermedio de su apoderada judicial en el mismo escrito con el señor MIGUEL ANGEL PEÑA ARÉVALO el día 23 de febrero de 2021.

De la Señora Juez,

Atentamente,

SATUL LUCERO VERA PATIÑO
C.C. No.1.049.794.506 de Guateque (Boyacá)
T.P. No. 251.792 del C.S. de la J.

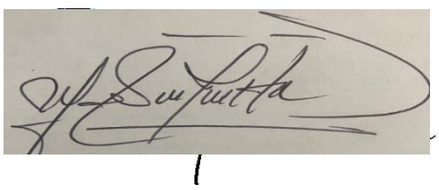

WILSON ALBEIRO MURILLO HERRERA
C.C. No. 79.922.443 de Bogotá
T.P. No. 201.297 del C.S. de la J.

RE: Recurso de Reposición Proceso 2020-0126

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 5:07 PM

Para: willimartin80@hotmail.com <willimartin80@hotmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente
Diana Ávila Flórez
Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.